



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
046/2020.

ACTORES: EDSON ARMANDO
CORTÉS CONTRERAS Y
OTROS.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de abril de dos mil veintiuno.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

I. El día veintiuno de enero de dos mil veintiuno se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
en lo que interesa lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios
señalados por los actores y las actoras, por lo tanto,
se ordena a la autoridad responsable para que en el
término de diez días hábiles contados a partir de que
surta efectos la notificación de este fallo, realice el
pago de la compensación extraordinaria reclamada,
debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento
de lo ordenado en un término no mayor a tres días
hábiles posteriores a que esto ocurra, anexando las
constancias atinentes que así lo acrediten de manera
fehaciente, esto en términos de lo señalado en el
considerando SÉPTIMO de este fallo.”.*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada personalmente a las
partes, el día veintidós de enero del año en curso, respectivamente. ---

II. El nueve de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el oficio SM-0133-2021 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla y sus anexos, mismos que a juicio de este Tribunal constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 358, fracción I, inciso b) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante los cuales, la autoridad responsable remitió diversas constancias en copia certificada, de las que se desprenden diversas gestiones realizadas por la autoridad responsable, tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, entre ellas, destacan las órdenes de pago con número de folios **116050** y **116051**, emitidos por la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Puebla, correspondientes al pago de la nómina extraordinaria materia de la presente impugnación.-----

III. En oficio TEEP-PRE-124/2021 de diez de febrero del año en curso, se requirió al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a efecto de que remitiera a este Tribunal la documentación que acreditara el pago a cada actor y actora en lo individual conforme a lo ordenado mediante sentencia dictada en autos, en razón de que, de la documentación descrita en el punto anterior no era posible advertirlo, pues los folios en cita señalaban una cantidad global y no individual. --

IV. Mediante oficio SM-0155/2021 de doce de febrero del año en curso, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, remitió diversas constancias que a juicio de este Tribunal constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 358, fracción I, inciso b) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de las cuales se advierten diversos recibos de nómina a nombre de la parte actora **Edson Armando Cortés Contreras, Libertad Aguirre Junco, María Rosa Márquez Cabrera y José Luis González Acosta**, en su calidad de Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Puebla, de los cuales se depende el pago en lo individual de la compensación extraordinaria ordenada en sentencia de cuatro de febrero del año en curso.-----

V. En acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó correr traslado a las y los actores con la documentación señalada en el punto que antecede, a fin de que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestaran lo que su derecho e interés conviniera respecto de la documentación



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ofrecida por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, proveído que se notificó de manera personal el diecisiete de febrero del año en que se actúa. -----

VI. Mediante oficios signados por **María Rosa Márquez Cabrera, Libertad Aguirre Junco y Edson Armando Cortés** en su carácter de Regidoras y Regidor del Ayuntamiento de Puebla, recibidos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal el día dieciocho, veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, manifestaron estar conformes con el depósito a su cuenta de la compensación extraordinaria materia de la presente impugnación. -----

Por otra parte, en relación al actor **José Luis González Acosta**, a pesar de estar debidamente notificado del acuerdo de quince de febrero del año en curso, **no manifestó** nada en relación a la vista otorgada en el señalado proveído. Por lo que, en certificación de veinticinco de febrero del actual, se hizo constar lo conducente y en razón de dicha situación conforme a la prevención realizada se le tiene por conforme con la documentación exhibida por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla. -----

VII. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, se dio vista al Pleno que integra este ente jurisdicente a efecto de que determinara lo conducente en el presente asunto respecto de las constancias detalladas en el cuerpo del presente acuerdo. -----

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla**, ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte, pues al efecto, se realizó el pago en lo individual a cada uno de los actores y actoras **Edson Armando Cortés Contreras, Libertad Aguirre Junco, María Rosa Márquez Cabrera y José Luis González Acosta**, en su calidad de Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Puebla, de la compensación extraordinaria ordenada en el considerando **séptimo** de la citada sentencia. Ello se evidencia, de los diversos recibos de nómina que adjuntó la autoridad en cita, en oficio SM-0155/2021 de doce de febrero del año en curso, así como de las manifestaciones realizadas por la parte actora **Edson Armando Cortés Contreras, Libertad Aguirre Junco, María Rosa Márquez Cabrera** en relación a la vista otorgada en acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno y de la certificación de veinticinco de febrero del año en curso, en la que se tuvo por conforme al actor **José Luis González Acosta**, por no

manifestarse en relación a la vista otorgada en el acuerdo citado con antelación. -----

Asentado lo anterior, lo conducente en el presente asunto es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y, en consecuencia, ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA**-----

PRIMERO. Se tiene al **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla**, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiuno de enero del año en curso dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía número **TEEP-JDC-046/2020** del radicado en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.
DOY FE. -----


ISRAEL ARGÜELLO BOY

